



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal <i>-Responsabilidad Civil Extracontractual-</i>
Demandantes	1. Henry Alonso González Romero 2. Amabelly González Romero 3. Regulo González Romero 4. Eliud de Jesús González Romero 5. Jannett Gonzalez Romero 6. María Maryory Gonzalez Romero 7. Adriana María González Romero 8. Yasmín del Socorro González Romero 9. Duban de Jesús González Romero 10. Elida María González Romero 11. Luz Irene González Romero
Demandados	TCC S.A.S. Fracor S.A.S. Seguros Generales Suramericana S.A. Juan David Charry Montejo Johan Steven Maldonado Zapata
Radicado	05001 31 03 013 2020 00229 00
Asunto	Incorpora. Reconoce Personería. Ordena Correr Traslado.

Se incorpora al expediente digital, escrito de contestación que presenta tempestivamente el codemandado Johan Steven Maldonado Zapata. Para representar los intereses de este codemandado se reconoce personería al abogado Robins Alberto Aguirre Giraldo, portador de la tarjeta profesional No. 166.682 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

No se accederá a la solicitud de dar aplicación a la notificación por conducta concluyente del demandado de que se viene tratando, toda vez que a folios 842-844 obra notificación realizada al señor Maldonado Zapata en los términos del Decreto 806 de 2020.

Integrado como consta el contradictorio, y como se anunció en providencias del 04 de marzo y 15 de abril de 2021, se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio, que efectuaron los demandados por el término de cinco (05) días. Por la Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, en igual sentido de las excepciones planteadas por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

Lo anterior, por cuanto son abundantes los pronunciamientos de las partes frente a la demanda inicial y su reforma, así como a los llamamientos en garantía, los cuales no en todos los casos fueron remitidos con copia a **todos** los sujetos procesales, por lo cual, en procura de evitar posibles nulidades procesales y en salvaguarda del principio de publicidad, considera el Juzgado pertinente correr un traslado único.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3d4d127cb42d53902fdf19a9a4d990e8d6058d88583da21aacd164dce6c954**

Documento generado en 27/11/2021 10:10:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**